

administración local

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE LOS CÁÑAMOS

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de una tasa por aprovechamiento especial del dominio publico, mediante el paso de vehículos a solares y /o viviendas a través de las aceras.

Doña Sandra Patón Romero Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Cruz de los Cañamos (Ciudad Real).

Hace saber:

Que en sesión plenaria de fecha 28 de septiembre de 2023 se ha aprobado provisionalmente la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de una Tasa por aprovechamiento especial del dominio público, mediante el paso de vehículos a solares y /o viviendas a través de las aceras.

Y no habiéndose presentada alegación alguna durante el periodo de información pública, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional de la Ordenanza Fiscal.

De conformidad con el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se somete a la publicación del texto íntegro de la misma, para su posterior entrada en vigor.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE UNA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO, MEDIANTE EL PASO DE VEHICULOS A SOLARES Y /O VIVIENDAS A TRAVÉS DE LAS ACERAS.

Fundamento y Régimen Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por entrada de vehículos a la propiedad privada a través de las aceras municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 1. Objeto y definición.

1. Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación del régimen jurídico aplicable al aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante pasos de vehículos, su construcción y las características de su señalización y de sus elementos accesorios.

2.- Será objeto de este tributo:

La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares.

3. Se entenderá por paso de vehículos aquella parte del dominio público por donde se permite, mediante la correspondiente autorización, la entrada de vehículos desde la vía pública a un inmueble, edificado o sin edificar, o su salida desde este.

La reserva de la vía pública, no permite el estacionamiento de vehículos en el espacio reservado, incluso si se tratase de vehículos de propiedad de la persona o entidad titular de la licencia.

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

DEVENGO.

Artículo 3.

El tributo se considerará devengado al iniciarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza y anualmente, el 1º de enero de cada año.

SUJETOS PASIVOS:

Artículo 4.

Están obligados al pago, en concepto de contribuyentes:

- a) Las personas físicas o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de carruajes.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 5.

La base imponible y liquidable está constituida:

- Por cada entrada de vehículos existente.
- Por los metros lineales concedidos en la vía pública para aparcamiento, para facilitar la entrada o salida de vehículos.

CUOTA TRIBUTARIA:

Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- 1.- Por vados permanentes: 30 €/año.

Las cuotas serán de carácter anual y se devengarán el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los casos de inicio y cese en el aprovechamiento, en donde se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

SOLICITUD.

Artículo 7.

1.- Los interesados en obtener una licencia, presentarán solicitud, la cual habrá de contener, en todo caso, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del interesado o de la persona que lo represente, así como la identificación del lugar que señale a efectos de comunicaciones y notificaciones.
- b) Identificación del edificio respecto del cual se solicita la licencia de, que habrá de concretarse con toda claridad.
- c) Lugar, fecha y firma del solicitante o su representante.

- 2.- Los solicitantes habrán de acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

Título de propiedad del inmueble al que da acceso el paso de vehículos o cualquier otro que acredite la legítima posesión del mismo y, en todo caso, los datos de identificación del propietario

SEÑALIZACIÓN DE LOS VADOS.

Artículo 8.

Instalación en la puerta, fachada o construcción de una placa especial de vado compuesta por un disco R-308, de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que será facilitado por el Excmo. Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El número de licencia otorgada por el Ayuntamiento.
- La denominación del vado: Permanente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

SUSPENSIÓN.**Artículo 9.**

Las licencias de vado se anularán:

- a) A solicitud del titular de la licencia, para lo cual deberá acreditar que ha retirado la señalización horizontal y vertical del vado.
- b) Por impago de una anualidad de la tasa sobre uso del vado.
- c) Por no conservarse en perfecto estado su pavimento o señalización.
- d) Por uso indebido del vado.
- e) Por no tener el local la capacidad exigida o no destinarse plenamente a los fines indicados por el mismo, o distintos fines para los que se solicitó el vado.
- f) Por cambiar las circunstancias en base de las que se concedió la licencia, sin haberlo notificado previamente, y,
- g) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

INFRACCIONES Y SANCIONES.**Artículo 10.**

Primera.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, regirán el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segunda.- Asimismo, será de aplicación la normativa de Régimen Local en materia de bienes, principalmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, de texto Refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986 y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986.

DISPOSICIÓN FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, al día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público en Santa Cruz de los Cañamos, la Alcaldesa, Sandra Patón Romero.

Anuncio número 4651